CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-004-2025

FECHA:	27 DE ENERO DE 2025
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA RIGHA S A S
NIT.	900.793.586-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS
C.C	1.020.728.966 de Bogotá D.C
OBJETO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR - SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX MARCA RIGHA PARA PASAJEROS UBICADO EN EL BLOQUE ACADÉMICO B DEL INTEP DE ROLDANILLO (V), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL".
VALOR:	SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($6.783.000,00)
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, representado legalmente por **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.652.184** expedida en Cali, quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2022, y facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación mediante el Acuerdo 014 del 02 de septiembre de 2024 (Estatuto General), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte: **RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA RIGHA S.A.S** persona jurídica, con NIT: 900.793.586-0, matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nº 02522321 y representada legalmente por **JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.728.966** de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de

derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que, el INTEP debe dar cumplimiento a las Normas colombianas NTC 5926-1 y 5926-2 y NTC 2503, exigidas por las entidades gubernamentales. **5)** Que, los equipos de transporte vertical, entre ellos los ascensores de pasajeros, rampas y escaleras eléctricas, deben demostrar que cuentan con el mantenimiento vigente cuyas disposiciones se pueden identificar en la Norma Técnica colombiana NTC 2503 "MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS. REGLAS PARA INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO", la cual se fundamenta en las siguientes normas: EN 81-1, EN 81-2, EN 81-3, EN 81-7, EN 81-28, EN 115-1, EN ISO 14121. **6)** Que, la citada norma específica los elementos necesarios para la preparación de instrucciones de las operaciones de mantenimiento para ascensores de: pasajeros, pasajeros y mercancías, solo mercancías, mini cargas, escaleras mecánicas, rampas eléctricas y andenes móviles y en el numeral 3.1, define MANTENIMIENTO, de la siguiente manera: "Todas las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento seguro y deseado de la instalación y sus componentes tras la finalización de la instalación y durante todo un ciclo de vida **7)** Que, en el punto No. 4 GENERALIDADES, de la norma en mención dicta lo siguiente: "Las instalaciones cubiertas por esta norma deben mantenerse en buena condición de funcionamiento de acuerdo con las instrucciones del instalador. Para ello, se debe realizar un mantenimiento regular para asegurar, en particular, la seguridad de la instalación. La seguridad de una instalación debe tener en cuenta la posibilidad de mantenerse sin causar daños o problemas de salud". **8)** Que, el INTEP dentro de sus activos fijos tiene un edificio de 5 pisos el cual cuenta con un ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA, el cual es fabricado CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO., LTD, empresa que ha autorizado a RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA para que sea el distribuidor exclusivo de este producto en Colombia y Costa Rica. **9)** Que, por lo anteriormente expuesto, el INTEP requiere contratar con la empresa RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA el servicio de mantenimiento preventivo por el resto del tiempo de la presente vigencia. **10)** Que, la Sección Financiera expidió el C.D.P. respectivo para garantizar la suscripción del presente contrato. **11)** Que, el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el Art. 2 y s.s. de la Ley 1150 de 2007. **12)** Que, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, éste se trata de un contrato de servicios de la entidad sin pluralidad de oferentes **13)** Que, revisada la hoja de vida de RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. se pudo establecer que tiene los requisitos de idoneidad y experiencia para ser contratado. **14)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y elaborado el estudio previo se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR - SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX MARCA RIGHA PARA PASAJEROS UBICADO EN EL BLOQUE ACADÉMICO B DEL INTEP DE ROLDANILLO (V), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA podrá adelantar cualquier otro tipo de proceso y/o trámite con miras a conseguir la efectiva protección de los intereses de la **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El alcance del trabajo está amparado bajo las premisas de que la información solicitada al **CONTRATANTE** sea entregada al **CONTRATISTA** en la forma y tiempos que este disponga.

SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Presentar los informes requeridos por **EL SUPERVISOR** para el seguimiento de las tareas encomendadas. **b)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aun después de terminado el contrato. **c) EL CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **d) EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos adoptados por el INTEP en el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, cuando haya lugar a ello. **e) EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

PARÁGRAFO. La parte **CONTRATANTE** acepta que el presente contrato es un encargo para una gestión en la cual el **CONTRATISTA** empleará con el mayor profesionalismo, sus conocimientos y capacidades en el manejo de las obligaciones como se manifestó en la cláusula anterior. Es decir, su obligacion es de medio no de resultado, bajo el entendido de que sólo compromete su tiempo, trabajo, eficiencia, habilidad y diligencia con el fin de obtener el mayor éxito posible para el mandato. La parte **CONTRATANTE**, entonces, asume todos los riesgos de las obligaciones encomendadas al **CONTRATISTA**, tal como se desprende de la definición del mandato otorgado.

TERCERA. ESPECÍFICAS: a) Prestar en las instalaciones físicas del INTEP el servicio de mantenimiento preventivo al ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA para pasajeros ubicado en el Bloque Académico B del INTEP de Roldanillo (V). **b)** Entregar el correspondiente reporte de mantenimiento preventivo de forma mensual o cuando este se realice. **c)** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **b)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales**.**

QUINTA - VALOR: **EL CONTRATATANTE** se compromete con el **CONTRATISTA** a pagar por concepto de honorarios profesionales el monto de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($6.783.000) INCLUIDO IVA.**

SEXTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO mensual que se le realice al ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA para pasajeros ubicado en el Bloque Académico B del INTEP de Roldanillo (V)., una vez presentada la factura y el pago de seguridad social por parte

del contratista y por parte del supervisor el recibo de satisfacción y las actas de supervisión y recibo final junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SOBRE OTROS GASTOS: Los gastos de las gestiones, tales como: gastos de registro, tasas e impuestos, y/o cualquier otro rubro que se cause con ocasión del servicio prestado, correrán en su totalidad, por cuenta del **CONTRATANTE**. Dichos gastos deberán cancelarse en el momento que se requiera.

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la firma del acta de inicio.

OCTAVA - CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la asesoría legal respecto de los procesos de contratación de la entidad.

NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada.

DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de que **EL CONTRATANTE** de por terminado o modifique el presente contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo del servicio efectivamente causado, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA SEGUNDO - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes, debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATANTE celebra este contrato en consideración de las calidades de **EL CONTRATISTA** y por tal motivo no le será

permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar. En caso de ceder total o parcialmente los derechos, EL CONTRATISTA no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá **EL CONTRATANTE** a través del funcionario que éste designe. Las funciones del **SUPERVISOR** que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes respecto de temas relacionados con los procesos contractuales de la entidad contratante. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, siempre que estos se relaciones con los procesos de licitación o contractuales de la entidad. **e)** Comunicar a **EL CONTRATISTA** las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto. **f)** Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMA SEXTA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **022 del 13 de enero de 2025** expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP.

PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondientes a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley.

DÉCIMA OCTAVA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos de la Contrato, los siguientes: **a)** Hoja De Vida De La Función Pública persona jurídica. **b)**. Declaración de Bienes y Rentas y Conflictos de Interés. Ley 2013 de 2019. **c)** La Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de él(la) Representante Legal. **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (persona jurídica y representante legal). **e)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República (persona jurídica y representante legal)**. f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. (representante legal). **g)** Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. (representante legal)**. h)** Certificado inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de

18 años Ley 1918 de 2018. (representante legal)**. i)** Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM para validar la ausencia de la restricción del artículo 6.1 de la Ley 2097 de 2021. (representante legal)**. j)** RUT. **k)** Planilla de seguridad social. (persona jurídica)**. l)** Documentos de idoneidad y experiencia. **m)** Examen Médico Laboral – Artículo 2.2.4.2.2.18 Decreto 1072 de 2015. (representante legal). **n)** Certificación bancaria.

DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y en el presente caso, considerando la no entrega de anticipo, la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el contratista las cuales pueden ser de pleno manejo y control permanente por parte del **SUPERVISOR** desde antes de que se produzca cualquier incumplimiento contractual, el valor del contrato y antecedentes históricos que han indicado el cumplimiento de contratos de esta naturaleza, para la ejecución del presente contrato no se exigirá garantía alguna.

VIGÉSIMA – MERÍTO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en el evento de que la parte **CONTRATANTE**, no cancele al **CONTRATISTA** los honorarios acordados, o en el evento en que **EL CONTRATANTE** demande el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de sus cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*
GERMÁN COLONIA ALCALDE	**JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS**
Rector	C.C 1.020.728.966 de Bogotá D.C
	Representante Legal
	RIGHA S A S

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1